



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00035-00 UMH VS HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IDERLAN CALDERON RAMIREZ

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer. 29 de abril de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 711

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2021-00035-00

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de Unión Marital de Hecho instaurado por la Estefany Carolina Paz Valencia contra herederos determinados e indeterminados del señor Iderlan Calderón Ramírez (q.e.p.d.), con escrito de la curadora ad-item de los herederos indeterminados del señor Calderón Ramírez, por medio del cual contesta la demanda.

Consideraciones

Dispone el artículo 301 del C.G.P. que:

“(…)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00035-00 UMH VS HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IDERLAN CALDERON RAMIREZ

personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Seguidamente, el artículo 91 ibídem reza que:

“(…)

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

Conforme lo anterior, se procederá a tener notificada por conducta concluyente al demandado conforme lo dispone el canon antes reseñado; sin embargo, se procederá a dar trámite a la contestación de la demanda una vez vencido el término de traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00035-00 UMH VS HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IDERLAN CALDERON RAMIREZ

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor Iderlan Calderon Ramirez (q.e.p.d.), conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: GLOSAR para que obre y conste la contestación de la demanda, la cual se dará tramite una vez vencido el término de traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No **71** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **30 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b6dacd71bff4abc6abf1f795ad17a964b13aa23807a4bc2b17c8628c4b34231



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00035-00 UMH VS HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IDERLAN CALDERON RAMIREZ

Documento generado en 29/04/2021 11:56:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**